

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Correo electrónico: cindylu1110@hotmail.com

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER107217 del 2025-05-19

Petición No. 2428002025

Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2024EE264226 del 2024-12-16

Radicado SDA No. 2024ER240464 del 2024-11-19

Petición No. 4956182024

Radicado SDA No. 2024ER62448 del 2024-03-19

Petición No. 1790972024

Radicado SDA No. 2024EE76126 del 2024-04-09

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reitera la problemática generada por el funcionamiento de los establecimientos “**BBC y JOSHUA**”, ubicados en la **CL 25 B No. 68 B – 32** de la localidad de Fontibón, y dando alcance a la comunicación oficial remitida con radicado SDA No. 2024EE264226 del 2024-12-16, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

En primer lugar, es importante precisar que como se ha indicado en las respuestas previas emitidas por esta Entidad, el área técnica de emisión de ruido, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹ que relaciona el derecho a turno, desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las

¹ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Así las cosas, dadas las condiciones meteorológicas de los últimos meses y debido a las recientes mejoras en los procesos y procedimientos internos de la Entidad, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes en la programación interna del plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) para garantizar su armonización con los nuevos procesos. Como resultado, se han efectuado modificaciones en el rango de fechas inicialmente establecido en el radicado 2024EE264226 del 2024-12-16, de forma tal que la visita programada para establecer cumplimiento normativo ambiental en materia de emisión de ruido del establecimiento **JOSHUA** se efectuará entre el **21 de junio y el 5 de julio de 2025**.

Es importante recordar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimientos objeto de denuncia, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009² (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024³), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁴, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Con respecto al establecimiento BBC, como se indico en el radicado 2024EE264226 del 2024-12-16, cuenta con un procedimiento sancionatorio ambiental en curso en esta Secretaría, el cual tiene como finalidad verificar los hechos u omisiones constitutivas de la

² **Ley 1333 de 2009** “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Modificado y adicionado por Ley 2387 de 2024.

³ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

⁴ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

infracción ambiental, tramitándose en concordancia con la Ley 1333 de 2009 (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024), que establece una serie de etapas con el fin de verificar la ocurrencia de la infracción ambiental y la correspondiente responsabilidad el presunto infractor, aclarando que dichas etapas se deben surtir en su totalidad para garantizar el derecho al debido proceso.

Por otro lado, se reitera que la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁵.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite nuevamente a la Estación de Policía de Fontibón y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Finalmente, se aclara que, si bien la Ley 2450 de 2025⁶ fue sancionada el 4 de marzo del presente año, su reglamentación deberá ser realizada por las entidades responsables, quienes disponen de un plazo de dieciocho (18) meses para tal fin. Una vez, se socialice a las Autoridades Ambientales las disposiciones para la aplicación de dicha Ley, esta Entidad como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, adelantará todas aquellas acciones que por competencia le asignen en la nueva reglamentación.

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁶ **Ley 2450 de 2025** “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)”

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: *Doctora Adriana Yaneth Ortiz, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Fontibón. Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfono: (+601) 2670114. Correo electrónico: cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co.*

Comandante de Policía Estación de Fontibón. Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono: 3203121620. Correo electrónico: mebog.e9@policia.gov.co.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER107217 del 2025-05-19.zip

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA

Revisó: ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ